



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Sexta de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2018-00669-01

Auto de Sustanciación No. 0893

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por YEISON FABIÁN MÉNDEZ LOSADA en frente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA.

El señor YEISON FABIAN MÉNDEZ LOSADA solicitó que se remitiera el expediente contentivo del presente proceso a la Corte Suprema Justicia, en cumplimiento del auto del 03 de agosto de 2023, donde se concedió el recurso de apelación presentado contra el auto que negó las Medidas Cautelares (Sic).

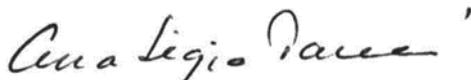
Respecto de la misiva se debe indicar, que la providencia que se enuncia concedió el recurso de súplica contra el auto del 23 de junio de 2023, mediante el cual, se negó la medida cautelar deprecada por el demandante, señor Yeison Fabián Méndez Losada, por lo que esta Magistratura y la restante integrante de la Sala de la cual hace parte la Magistrada que profirió la decisión objeto de súplica, no es la competente para desatar la misma, por cuanto el conocimiento del proceso se reserva de manera exclusiva a la resolución del mentado medio de reproche, conforme lo previsto en el artículo 332 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión del artículo 145 de la norma

¹ **ARTÍCULO 332. TRÁMITE.** Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110. Vencido el traslado, el secretario pasará el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien actuará como ponente para resolver. Le corresponderá a los demás magistrados que integran la sala decidir el recurso de súplica. Contra lo decidido no procede recurso.

procesal laboral y de la seguridad social, y en virtud de ello, la ponencia de la decisión que en derecho corresponda frente a este medio impugnatorio, corresponde a la Magistrada (o) que sigue en turno, por lo que el asunto se debe remitir a dicho servidor judicial, tal y como en efecto se realizó por parte de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, y no al superior jerárquico del cuerpo jurisdiccional colegiado.

Por tanto, una vez sea desatado el recurso de súplica fuente de conocimiento de la Sala Sexta dual de Decisión Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, la Magistrada a quien se le adjudicó el conocimiento del presente proceso dará el trámite pertinente a la solicitud elevada por el actor.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a55da4895b5f65cadc4e91bdc4f4d38c5aeba2bc334b8b05c101a0e8accbf2a**

Documento generado en 30/10/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>